

REGLAMENTO PARA USO DEL CEMENTERIO Y/O PANTEON MUNICIPAL DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento a lo previsto en el artículo 115 Constitucional, y los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 94 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, gracias a la cual se considera al Cementerio y/o Panteón Municipal, un servicio público Municipal.
- ARTÍCULO 2.-** La aplicación del presente Reglamento es competencia del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Regidor comisionado y de los servidores públicos en quien se delegue la responsabilidad.
- ARTÍCULO 3.-** Deberá existir una persona encargada del Cementerio y/o Panteón Municipal. Para su buen funcionamiento, al cual se le denominará Administrador Municipal del Cementerio.
- ARTICULO 4.-** El Cementerio y/o Panteón Municipal, deberá contar con fosa común para personas no identificadas, indigentes y personas en extrema pobreza; así como una sala de descanso y áreas de tránsito peatonal.
- ARTÍCULO 5.-** El H. Ayuntamiento deberá contar con un plano debidamente estructurado del Cementerio y/o Panteón, en el cual se especifique el dueño o arrendatario, ubicación de los terrenos en posesión y los disponibles a ser utilizados.

CAPITULO II.

Sobre el Uso del Cementerio y/o Panteones

- ARTICULO 6.-** Quedan totalmente suprimidas las categorías en el uso de los servicios del Cementerio y/o Panteón Municipal.
- ARTÍCULO 7.-** Las fosas se clasificaran en: individuales, las cuales deberán tener las siguientes medidas 2.50 m de largo x 1.0 m de ancho y 1.20 m de largo x 1.0 m de ancho para infantes; y la común, que tendrá como medidas 6.0 m de ancho x 2.70 m largo, respectivamente.

ARTÍCULO 8.- La construcción de dichas fosas o tumbas corren por cuenta y riesgo del solicitante, bajo la supervisión de personal encargado del cementerio o de quien designe la Presidencia Municipal, y bajo previo permiso y pago en Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 9.- El cementerio estará en servicio diariamente, de las 8:00 a las 19:00 horas.

CAPITULO III

Funciones del Administrador Municipal del Cementerio y/o Panteón.

ARTICULO 10.- Es obligación del Administrador Municipal del Cementerio y/o Panteones, llevar un libro de registro, donde al igual que en el plano, se anoten los nombres y los lugares que sean asignados, en lo sucesivo; así como de irlo actualizando, según lo requiera.

ARTÍCULO 11.- El Administrador Municipal del Cementerio y/o Panteones no podrá asignar terreno alguno o permitir que se abra una fosa sin que se presente el respectivo recibo de pago expedido por Hacienda Municipal, donde se compruebe haber hecho el trámite correspondiente, así como también, ante el Registro Civil, lo que implica que deberá presentar copia de acta de defunción.

CAPITULO IV

Puntos Varios

ARTÍCULO 12.- El pago para el uso del cementerio y/o panteón se basara en la Ley de Ingresos Municipal, y en su defecto las determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Para la inhumación de restos deberá hacerse la solicitud ante el Oficial de Registro Civil, o de quien realice las funciones del mismo, y se llevara a cabo previa autorización del mismo.

ARTÍCULO 14.- Los servicios a personas desconocidas, indigentes y personas en extrema pobreza que necesiten el servicio de fosa común, correrán a cuenta de la Hacienda Municipal, realizándose, cuando se considere un estudio económico.

ARTÍCULO 15.- No se permite, a persona alguna, reabrir una tumba donde existan restos humanos, sin que se presente previo aviso ante el Oficial del Registro Civil, que en todo caso se sujetara a los términos de la Ley de Exhumación.

ARTICULO 16.- Los propietarios de los terrenos o tumbas tienen la obligación de conservar limpias, aseadas y libres de escombros y maleza, sus

propiedades; así mismo, deberán ser responsables de los cerramientos y sellados de sus gavetas o tumbas, para evitar malos olores.

ARTÍCULO 17.- Las personas que quieran edificar sobre sus tumbas, criptas o mausoleos, deberán notificarlo a la Presidencia Municipal para que se dé la revisión adecuada y se prevengan invasiones a las tumbas adjuntas, ya que de existir problemas, independientemente de las multas a que se hagan acreedores sus responsables, se les podrá obligar a la destrucción de la construcción para alinearse a los términos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Un particular solo podrá adquirir hasta un máximo de 3 fosas, a efecto de evitar el acaparamiento.

ARTÍCULO 19.- Un particular no podrá llevar a cabo la enajenación de la fosa en su propiedad.

ARTICULO 20.- En caso de infracción de este Reglamento, por los particulares, se les podrá sancionar con una multa de 3 a 20 días de salarios mínimos de la zona económica a la que pertenece el Municipio, según la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- El presente Reglamento entrara en vigor a los 3 días de su publicación en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Presidencia a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación del Reglamento.